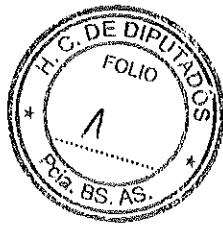




EXPTE. D- 3614 122-23



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

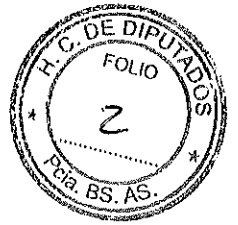
ARTICULO 1°: OBJETO. Toda entidad deportiva inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, que tenga por objeto principal, la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte y la actividad física, o de alguna de sus modalidades deberá brindar capacitaciones en materia de prevención contra las enfermedades emocionales y la importancia del cuidado de la salud mental en los/as deportistas.

ARTICULO 2°: DEFINICIONES. Se entenderá por enfermedad emocional aquellas afecciones diagnosticadas por especialista competente en la materia, como: Depresión, Ansiedad, Trastorno de oposición desafiante, Trastorno de la conducta, Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), Síndrome de Gilles de la Tourette, Trastorno obsesivo-compulsivo, Trastorno por estrés postraumático, y/o cualquier otra enfermedad relacionada a la salud mental del deportista.

ARTICULO 3°: SUJETOS ALCANZADOS. Las capacitaciones mencionadas en el artículo 1° de la presente serán destinadas a todos/as los/as responsables de las instituciones deportivas, sus deportistas y personal interno dependiente, que tenga como función la formación y el cuidado de los atletas.

ARTICULO 4°: ENTIDADES DEPORTIVAS. Serán consideradas como entidades deportivas todas aquellas personas jurídicas, legalmente constituidas, sin fines de lucro, contempladas en la Ley Nacional 27098 "Régimen de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo, y en el Decreto-Ley Provincial 8671/76, que tengan por objeto las actividades enunciadas en el artículo 1°.

ARTICULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, quien tendrá por función diseñar el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

tiempo, contenido, modo y forma de las capacitaciones, pudiendo celebrar convenios con entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a los fines previstos en la presente.

ARTICULO 6°: OBLIGACIONES. Las autoridades de las instituciones deportivas, deberán acreditar la celebración de las capacitaciones de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, deberán contener dentro de sus instituciones, un espacio apropiado, con profesionales a cargo, especializados en la materia, quienes brindarán asistencia y contención a aquellos deportistas que se encuentren sufriendo algunas de las patologías enunciadas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 7°: REGISTRO. La Autoridad de Aplicación podrá crear un registro público de acceso web en el cual se pueda acceder a los contenidos de las capacitaciones, indicando las entidades deportivas que se encuentran implementando dichas capacitaciones a su comunidad deportiva.

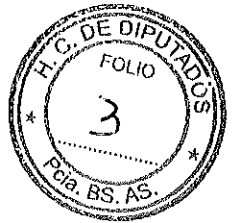
ARTICULO 8°: SANCIONES. Las entidades deportivas que no cumplan con los preceptos anunciados en al presente serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento
- Multa de hasta diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial
- Retiro de la personería jurídica

ARTICULO 9°: EXCEPCIÓN. Exceptúese de las sanciones previstas en el artículo anterior, a las entidades comprendidas en la Ley Nacional 27098, "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo" y a las Asociaciones Civiles de primer grado enmarcadas en el inciso a de la Ley Provincial 15192.



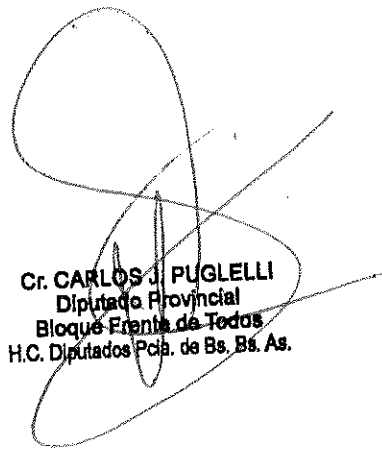
LAPTE. D- 3614 122-23



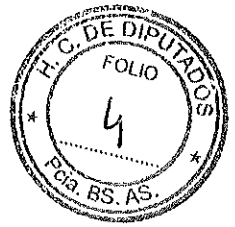
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 10º: FINANCIAMIENTO. La presente se financiará por la partida presupuestaria que anualmente destine el Poder Ejecutivo; los montos recaudados ante los incumplimientos establecidos en la presente y dispuesto en el artículo 8º de la misma; aportes, subsidios, o créditos provenientes del sector público y/o privado; legados, donaciones y herencias.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por principal fundamento establecer en aquellas personas jurídicas inscriptas en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, que tengan por objeto, la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte y la actividad física, o de alguna de sus modalidades, brindar capacitaciones en materia de prevención contra las enfermedades emocionales y la importancia del cuidado de la salud mental en los/as deportistas.

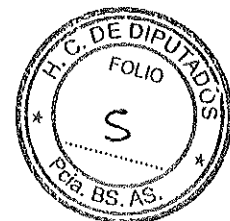
La propuesta busca brindar una herramienta útil para quienes practiquen el deporte en nuestra Provincia, teniendo a las entidades deportivas como principales sujetos encargados de desarrollar capacitaciones/campañas de información y concientización sobre las principales afecciones a la salud mental de quienes forman parte de su comunidad deportiva.

Ello con el fin de concientizar, asesorar, ayudar, asistir e informar sobre los principales trastornos que se producen en la salud mental, a causa de los entrenamientos exhaustos y el alto nivel de competitividad exigido, de forma que se puedan evitar problemas mayores, tales como el suicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se trata de un trastorno mental frecuente, que afecta a más de 300 millones de personas en el mundo. A su vez, es la principal causa mundial de discapacidad y contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad.

La depresión puede convertirse en un problema de salud serio, especialmente cuando es de larga duración e intensidad moderada a grave, y puede causar gran sufrimiento y alterar las actividades diarias. En el peor de los casos puede incluso llevar al suicidio, siendo la segunda causa de muerte en el grupo etario de 15 a 29 años.

Estos trastornos se caracterizan por presentar un descenso marcado en el estado de ánimo, pérdida de interés y de la capacidad de disfrutar, y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

reducción de la energía que produce una disminución de la actividad, todo ello durante un mínimo de dos semanas.

Muchas personas con depresión también padecen síntomas de ansiedad, alteraciones del sueño y del apetito, sentimientos de culpa y baja autoestima, dificultades de concentración e incluso síntomas sin explicación médica. Dependiendo del número y de la intensidad de los síntomas, los episodios depresivos pueden clasificarse como leves, moderados o graves.

Hay diversos factores que contribuyen a la aparición de este trastorno. La depresión es el resultado de interacciones complejas entre factores sociales, psicológicos y biológicos. Por lo tanto, quienes hayan pasado por circunstancias vitales adversas tienen más probabilidades de sufrir depresión.

Para prevenir la depresión, la OMS recomienda programas que apunten a su reducción. Entre las estrategias comunitarias eficaces para lograrlo, se mencionan los programas que promueven un modelo de pensamiento positivo, mantener un estilo de vida saludable y contacto social.

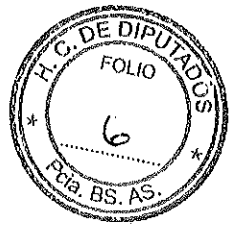
El mundo del deporte no es ajeno a esta problemática, referentes del fútbol, vóley, rugby, natación y básquet son algunos de los deportes en los que más casos se visibilizan esta problemática, en parte aún tabú, para la mayoría de los clubes e instituciones de nuestra provincia, pero que tristemente recobran visibilidad cuando producto de estos trastornos, jóvenes deportistas se alejan del deporte visibilizándose su sufrimiento, o en el peor de los casos al suicidio.

En diciembre de 2020, el portal periodístico Argentina Dorada realizó una encuesta¹ distribuida a 480 atletas de 69 diferentes deportes en la que participaron 232 mujeres y 248 hombres. Los datos revelaron que 4 de cada 10 deportistas de alto rendimiento sufren ansiedad.

¹ <https://argentinadorada.com.ar/notas/548-la-salud-mental-en-el-deporte-una-deuda-pendiente>



APTE. D- 3614 122-23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El 22% admitió sufrirla en la actualidad y otro 18% manifestó sufrirla en el pasado. Este porcentaje de 40% representa más del doble que en el caso de la población general de acuerdo al primer estudio epidemiológico de salud mental en la población general de Argentina.

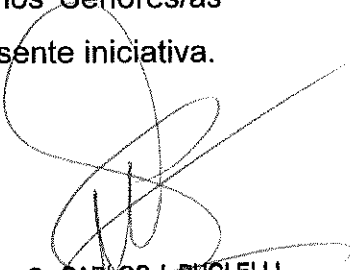
Según el informe publicado en 2018 realizado por la Universidad de Buenos Aires y otras instituciones académicas, el 16,4% de la población padece trastornos de ansiedad.

Por otro lado, la encuesta arrojó que 2 de cada 10 deportistas sufrieron depresión en algún momento de su carrera profesional: 5% dicen atravesarla en la actualidad y otro 15% en el pasado. El estudio previamente mencionado indicó que de la población general argentina el porcentaje de depresión es de 8,7%.

El proyecto busca que sean las instituciones deportivas en coordinación con la Autoridad de Aplicación, las encargadas de coordinar e implementar las capacitaciones a los/as atletas. También se dispone de un sistema de multas para aquellas instituciones que incumplan con las prerrogativas impuestas.

La idea principal de la norma es que aquellas instituciones que se encargan de desarrollar el deporte de manera profesional sean quienes más énfasis deban aplicar a las mismas, exceptuándose del régimen de faltas a los Clubes de Barrio y de los Pueblos regulados en la Ley Nacional 27098, junto con las Asociaciones Civiles declaradas de Interés Provincial en la Ley 15192.

Por ello y por la importancia que merecen este tipo de políticas para los/as deportistas de nuestra Provincia es que solicitamos a los Señores/as Diputados/as que nos acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.



Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.